



DECRETO Nro. 313 DE 21 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los Artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 Artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 Artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Que los Artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena,

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2650 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC 28750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2650 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JEINER JASY MUÑOZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.841.091, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2650 de 2022 del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC 28750 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos del municipio del Banco de acuerdo a la elección de plazas realizada en audiencia pública.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a los elegibles para participar en la Audiencia Pública de escogencia de plaza a través del aplicativo SIMO, del 11 al 13 de abril de 2022, plazo durante la cual, **JEINER JASY MUÑOZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.841.091, escogió la Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos, ubicada en el Municipio de El Banco - Magdalena.

Que, el Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la

Handwritten signature





DECRETO Nro. 313 DE 21 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”

Que mediante sentencia del 26 de mayo de 2022, el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes de Santa Marta, proferido dentro del trámite de la acción de tutela con radicado 47001407100220220011100, resolvió:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos y al debido proceso administrativo invocado por **Jeiner Jassy Muñoz Martínez** en contra de la Gobernación del Magdalena la Secretaría de Educación del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Gobernador del Magdalena y al Secretario de Educación del Magdalena que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído, continúe con el trámite previsto en los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.6.25 y subsiguientes de la Ley 909 de 2004, con el fin de que se agoten las etapas allí consagradas respecto del accionante.”

Que además de la anterior orden judicial, el mismo Despacho, en el trámite de un incidente de desacato, en providencia del 16 de junio de 2022, dispuso sancionar al Gobernador del Departamento del Magdalena por el presunto incumplimiento de la orden de tutela contenida en la decisión del 26 de mayo de 2022.

Que el empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5**, identificado con el Código OPEC **28750** del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos del Municipio El Banco, se encontraba ocupado por la señora **FRANCIA HELENA ARAUJO ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.011.322, quien se halla amparada por cumplir las calidades de pre pensionada.

Que en atención de lo anterior, no era posible realizar el inmediato nombramiento del señor **JEINER JASY MUÑOZ MARTÍNEZ**, teniendo en cuenta que se hacía imperante reubicar a la señora **FRANCIA HELENA ARAUJO ROMERO**, a fin de proteger su estabilidad laboral reforzada, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 3 del Decreto 1415 del 4 de noviembre de 2021, “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado a la Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos para el personal que ostenten la condición de prepensionados” el cual expresa:

“Artículo 2.2.12.1.2.5. De la reubicación para los servidores públicos prepensionados. En cumplimiento de la protección especial en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos para obtener la pensión de jubilación o vejez y no puedan continuar en el ejercicio de su cargo por razones de reestructuración o provisión definitiva, deberán ser reubicados como lo señala el artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 hasta tanto cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.1.2.2.”

100-20

di
6



DECRETO Nro. 313 DE 21 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

Que en sentencia T – 063 del 23 febrero de 2022, sobre la desvinculación de estos sujetos de especial protección constitucional, la Corte Constitucional consideró:

*“A modo de conclusión, tal como se reiteró en las Sentencias T-373 de 2017 y T-464 de 2019, **en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como** los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y **pre pensionados, las entidades deben proceder con especial cuidado antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas, (dispuestas en la constitución art. 13 numeral 3º, y en la materialización del principio de solidaridad social -art. 95 ibídem-), relativas a su reubicación, y en caso de no adoptarse tales medidas, de ser posible, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, de existir la vacante, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, tanto para la época de su desvinculación, como en el momento del posible nombramiento.”** (Resalto fuera del texto original)*

Que a fin de proteger la estabilidad laboral reforzada de la señora FRANCIA HELENA ARAUJO ROMERO, se procedió a reubicarla en el empleo público denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, ubicado en la Institución Educativa Departamental Gerardo Valencia Cano, del Municipio de San Zenón, por medio de la Resolución No. 463 del 13 de junio de 2022.

Que la vacante del empleo público denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, ubicado en la Institución Educativa Distrital Gerardo Valencia Cano, se hallaba provisto en provisionalidad por el señor DANIEL EDUARDO GUERRERO MULFORD, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.097.603, a quien se le dio por terminado el nombramiento de forma motivada, mediante la Resolución No. 463 del 13 de junio 2022.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y de la orden judicial antes referida es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba de **JEINER JASY MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.841.091, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2650 del 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC 28750, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos, del Municipio del Banco, de acuerdo a la elección de plazas realizada en audiencia pública.

Que, el Artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece: *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”*

Que el nombramiento en período de prueba contenido en el presente decreto se profiere en aplicación de las normas del Sistema de Carrera Administrativa, por lo tanto, no

or



DECRETO Nro. № 3 1 3 DE 21 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No: 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **JEINER JASY MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.841.091, para desempeñar el empleo público **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5**, identificado con el Código **OPEC 28750**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, ubicado en la Institución Educativa Departamental Lorencita Villegas de Santos, del Municipio del El Banco, de acuerdo a la elección de plazas realizada en audiencia pública; con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$2.095.000) vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JEINER JASY MUÑOZ MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065841091, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **JEINER JASY MUÑOZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1065841091, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el municipio del Banco, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **JEINER JASY MUÑOZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.841.091, en su calidad de nombrado en periodo de prueba.

[Handwritten signature]





DECRETO Nro. 313 DE 21 JUN. 2022

100-20

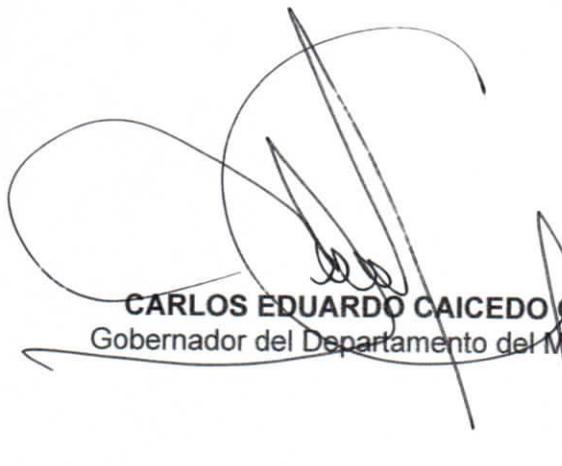
“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba”

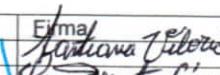
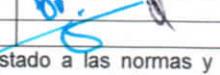
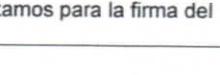
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 21 JUN. 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR.
Governador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Vilorio	Contratista Secretaría de Educación.	
Revisó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Jorge Montes Cadavid	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica.	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.